INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la demandante, no ha cumplido con la carga procesal a su cargo para continuar el trámite de la ejecución. Sírvase proveer.

Cali, 06 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2855

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía, se advierte que, la continuidad de la ejecución necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte demandante y teniendo en cuenta que constituye uno de los deberes del Juez el de *"(...) dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal"* (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), se requerirá a la parte ejecutante, para que dentro del término previsto en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, proceda a diligenciar el oficio dirigido a materializar la medida cautelar decretada en el asunto, en su caso, acredite que lo radicó para su trámite. So pena de decretar desistimiento tácito.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, conforme lo prescrito por el numeral 1º del artículo 317 del CGP, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: proceda a diligenciar el oficio dirigido a materializar la medida cautelar decretada en el asunto, en su caso, acredite que lo radicó para su trámite. So pena de decretar desistimiento tácito.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ff3874a5a8718716958155d37608b0fc30a27b1893bd362eac801b31f0aee77
Documento generado en 06/09/2021 10:49:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica